

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, informando que el extremo ejecutado inició trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, bajo los parámetros del artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso. Queda para proveer.

Palmira Valle, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1983**

Palmira Valle, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
DTE: ALDEMAR LUNA LUNA
DDO: WALTER FERNANDO FREIRE
RAD: 2020 -00063 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, el despacho, de conformidad con los parámetros estipulados en el numeral primero (1º) del artículo 545 del Código General del Proceso, y los efectos establecidos en el artículo 555 de la misma obra procesal.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo singular adelantado por el señor ALDEMAR LUNA LUNA, como quiera que el aquí ejecutado inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual presenta como fecha de aceptación el día catorce (14) de septiembre de 2020.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta para el término de la suspensión lo preceptuado en el artículo 555 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ALVARO JOSÉ CARDONA GROZCO

Har.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario